

REPÚBLICA DE
COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00311-00
ACCIONANTE:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
APODERADO:	ANDRÉS FELIPE DIAZ SALAZAR
ACCIONADA:	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA – CAJA HONOR
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, identificada con Nit. 800.149.496-2, a través de apoderado, en contra de la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía – CAJA HONOR, al considerar vulnerados los derechos fundamentales de: petición, seguridad social, habeas data, debido proceso administrativo, pensión, dignidad humana, vida, mínimo vital y móvil; se admitirá la presente acción de tutela.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta con funciones para expedir la certificación electrónica de tiempos laborados (CETIL) de acuerdo con el Decreto 726 de 2018¹, y toda vez que las decisiones adoptadas podrían afectarlo, será vinculado a esta acción constitucional.

Igualmente, se vinculará a la señora Nohora Inés Vaca Velandia, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.550.623, al ser la beneficiaria del bono que se está requiriendo por parte de COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Andrés Felipe Díaz Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.799.196 y Tarjeta Profesional N°. 123.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la accionante, COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, identificada con Nit. 800.149.496-2, conforme la escritura N°. 122 de 26 de enero de 2021, obrante en expediente digital.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías**, identificada con Nit. 800.149.496-2, a través de

¹ “Por el cual se modifica el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y se crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales.”

apoderado judicial, en contra de la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía – CAJA HONOR.

TERCERO.- VINCULAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la señora Nohora Inés Vaca Velandia, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.550.623; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía – CAJA HONOR-** General (RA) Luis Felipe Paredes Cadena o quien haga sus veces, al **Ministro de Hacienda y Crédito Público** - Doctor José Manuel Restrepo Abondano o quien haga sus veces, y a la señora **Nohora Inés Vaca Velandia**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.550.623.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada y vinculados, para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b57db9dedaaa4c743fa570d7f01a136d6d8e0d213d34131c5f324cb3243c6f6

Documento generado en 01/10/2021 11:16:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>